



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 224-98-AA/TC
PIURA-TUMBES
LIM MYUNG SUK

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Trujillo, veintiocho de setiembre de mil novecientos noventa y nueve

VISTA:

La Acción de Amparo N.º 224-98-AA/TC, interpuesta por don Lim Myung Suk en representación de la empresa Seul Lim E.I.R.L., seguida contra el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y contra la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Casinos de Juego, la que, por Auto de cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, fue declarada improcedente *in limine* por el Juzgado Especializado en lo Civil de Tumbes, resolución que fuera confirmada por la Sala Descentralizada Mixta de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Piura y Tumbes, mediante auto de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete; y,

ATENDIENDO A:

1. Que don Lim Myung Suk, en representación de la empresa Seul Lim E.I.R.L., interpone Acción de Amparo contra el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y contra la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Casinos de Juego para que no le sea de aplicación los artículos 4º y 18º y la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N.º 004-97-ITINCI, que establece instancias y mecanismos para fiscalizar el cumplimiento del Reglamento de Uso y Explotación de Máquinas Tragamonedas, publicado el treinta de enero de mil novecientos noventa y siete.
2. Que el ejercicio de la Acción de Amparo caduca a los sesenta días de producida la afectación del derecho constitucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 37º de la Ley N.º 23506, Ley de Hábeas Corpus y Amparo.
3. Que la demanda de Acción de Amparo fue presentada el treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, sin haberse identificado ningún acto concreto contra el que se dirija la demanda. En consecuencia, la demanda fue interpuesta fuera del plazo establecido en el artículo 37º de la Ley N.º 23506.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Que, a mayor abundamiento, el Decreto Supremo N.º 004-97-ITINCI fue dejado sin efecto por la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 27153, publicada el nueve de julio del presente año.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución expedida por la Sala Descentralizada Mixta de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Piura y Tumbes, de fojas cuarenta y ocho, su fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, que confirmando el Auto apelado declaró **IMPROCEDENTE** la Acción de Amparo. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

M.L.C.

Lo que certifico:

Dr. CESAR CURAS LONGA
Secretario - Relator